En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Ejercito Nacional, Colonia Polanco I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. El diez de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0879/2016, de fecha cuatro del mismo mes y año, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió a este Instituto en forma electrónica, las relaciones de anuncios publicitarios denominado "anuncios en vallas" y "anuncios en tapiales", para los efectos conducentes
2 En fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/593/2016, misma que fue ejecutada el siete de junio del citado año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3. Mediante acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que proporcionara información respecto de los anuncios materia del presente asunto, mismo que fue cumplimentado mediante el oficio INVEADF/CSP/DC"A"/3681/2016, recibido en dicha dependencia el veintidós de junio de dos mil dieciséis
4 El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
5 El día doce de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3781/2016, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto a la petición solicitada mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/3681/2016, al que le recayó proveído de quince de julio de dos mil dieciséis, en el que se ordenó glosar dicho oficio al presente expediente
6 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

li

AVE STATE



CONS	IDER	ANDO	S





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO EN LOS ANUNCIOS INSTALADOS EN EL INMUEBLE CON DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL CUAL COINCIDE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASI MISMO ES CORROBORADO CON LAS PLACAS DE NOMENCLATURA Y CON EL VISITADO. SE

TRATA DE PREDIO EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA QUE CONFORMAN LAS CALLES EJÉRCITO NACIONAL Y BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES, PREDIO QUE SE ENCUENTRA DELIMITADO POR MALLA CICLONICA EN LA PARTE POSTERIOR, AL FRENTE Y A UNO DE SUS COSTADOS SE ADVIERTEN VALLAS PUBLICITARIAS. CON RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE CORROBORÓ LO SIGUIENTE: 1.- NO EXHIBEN PERMISO ADMINISTRATIVO Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN. ----2.- NO CUENTA CON PLACA QUE CONTENGA NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR. NUMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, UBICACIÓN DEL ANUNCO. ----3.- SE TRATA DE OCHO ANUNCIOS PUBLICITAROS TIPO VALLA, LOS CUALES UNO DE ELLOS SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, Y EL EL RESTO SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. ---- 4.- SE OBSERVA OCHO VALLAS, DE LAS CUALES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA UNA NO CUENTA CON PUBLICIDAD, TRES PUBLICITAN "EL PALACIO DE HIERRIO, (EL ARTE DE LA INDUMENTARIA Y LA MODA EN MÉXICO)", OTRA VALLA PUBLICITA "OBRA E TEATRO, MAMÁ POR SIEMPRE", OTRA VALLA PUBLICITA " CONSTITUCIÓN CDMX", OTRA VALLA PUBLICITA GLORIA TREVI EN CONCIERTO, EN LA ARENA CIUDAD DE MÉXICO" Y LA ULTIMA VALLA PUBLICITA " BLIM.COM, SPECTRE 007". --- 5.- LAS VALLAS SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN EL PERÍMETRO DE UN PREDIO VALDIO.----6.- LAS VALLAS SE ENCUENTRAN INSTALADAS A NIVEL DE PLANTA BAJA, SOBRE LA VÍA PÚBLICA, SOBRE SUNPROPIA ESTRUCTURA A UNA DISTACIA DE CINCUENTA CENTIMETROS DE LA BARDA PERIMETRAL. ---- 7,- LA ALTURA DE LAS VALLAS VARIA, DOS DE ELLAS SE ENCUENTRAN AL RAS DE LA BANQUETA Y EL RESTO SE CUENTA CON UNA ALTURA ENTRE NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS Y UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS, (DE LA BASE A LA PARTE BAJA DE LA VALLAS). ---- 8.- CADA VALLA TIENE UNA ALTURA DE DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS Y UNA LONGITUD DE CUATRO PUNTO SETENTA METROS. ---- 9.- SOLO DOS ANUNCIOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS INSTALADOS CON UN INTERVALO DE CINCO METROS Y EL RESTO NO CUENTAN CON SEPARACIÓN ENTRE CADA UNO. ---- 10.- SEIS VALLAS CUENTAN CON SU PROPIO SISTEMA DE ILUMINACION, Y EL RESTO NO CUENTA CON SISTEMA DE ILUMINACION . ---- 11.- LAS VALLAS NO CONTIENEN ANUNCIOS VOLUMETRICOS. ---- 12.- LAS VALLAS INSTALADAS EN EL PREDIO NO TIENEN UNA ALTURA UNIFORME. ---- 13.- LAS VALLAS NO SE ENCUENTRAN FIJADAS A LA FACHADA O BARDA, NI SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN DOS LINEAS PARALELAS. CONSTE.

		121 // F2	. 37 / 25	702 040	,	
"Articulo 3	Para los	s efectos de	esta Lev	se entiende	DOT:	

xxxix. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; ------

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:------

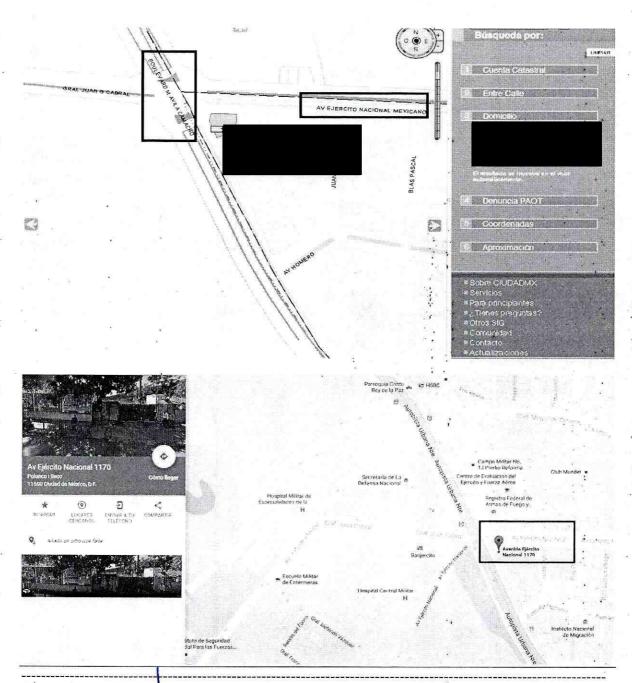




verificación antes mencionada, por NO EXHIBE DOCUMENTO AL MO	lo que muestra los siguientes documentos: MENTO DE LA VISITA.			
en el territorio del Distrito se solicite y obtenga un	Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone quen el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuale se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en se aso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:			
solicite y obten	el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se ga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, poral" (sic)			
Distrito Federal, requier Revocable, Licencia, o er consta el acto administra Distrito Federal, o en su moral la instalación de u Distrito Federal, sólo po obtenga un Permiso A	concreto, al tratarse de ocho anuncios en valla instalados en el e para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que tivo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el odrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso			
anuncios visitados, es im encuentra dirigida a los Sección, Delegación Mig fotografías insertas en la también lo es que del act de verificación señaló " EJERCITO NACIONAL autoridad se apoya para que puede ser consultado y Vivienda del Distrito Fedenominada google magencuentran instalados los Ejercito Nacional, Colonia al encontrase precisame	e ubicar el inmueble en donde se encuentran instalados los portante señalar que si bien la orden de visita de verificación se anuncios instalados en Ejercito Nacional, Colonia Polanco I guel Hidalgo, de esta Ciudad, mismos que se señalan en las a orden de visita de verificación materia del presente asunto, a de visita de verificación el personal especializado en funciones como puntos de identificación y/o referencia lo siguiente: ESQUINA BOULEVARD AVILA CAMACHO" (sic), por lo que esta tal efecto, del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) o de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano deral (www.seduvi.df.gob.mx), así como en la página de internet os, de las que se desprende que el domicilio en donde se anuncios visitados es el número mil ciento setenta (1170), de a Polanco I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, nte ubicado en Ejercito Nacional esquina con Boulevard Ávila advierte a continuación:			
* a 8	17 - 3			



1



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

1





Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente doci	tumento es una transcrip	ción de la información de	los Programas de Des	sarrollo Urbano
inscritos sobre el registro de (Planes y Programas de e	sta Secretaría , por lo qu	ie en caso de existir ei	rrores ortográficos
o de redacción, será facultada	a exclusiva de la Secreta	ría de Desarrollo Urbano	y Vivienda proceder a	a su rectificación.
ř.			, , ,	

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra legnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede



9



determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

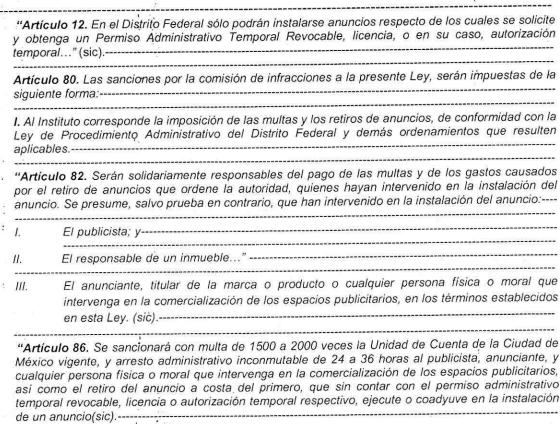
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.	
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca	Múltiple, Grupo
Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: l	Epicteto García
Báez,	

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios en valla materia del presente procedimiento administrativo, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), por unidad de cuenta, vigente al momento de la visita de verificación, dando un total de 12000 (doce mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$860,160.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA materia del presente procedimiento de verificación, mismos que se señalan en las fotografías insertas





en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:------



De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en el artículo 5 párrafo primero y tercero del Reglamento dela Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de luna licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos bublicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en





Por lo que respecta a los puntos "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12" Y "13", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "5.- Las vallas deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un lote baldío", "6.- Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, con su propia estructura, a una distancia de entre 10 y 30 centímetros de la barda perimetral, o en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del lote baldío, según sea el caso", "7.- La altura máxima de la base para vallas será de 60 centímetros sobre el nivel de banqueta", "8.- Cada valla deberá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros" y "9.- Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno", "10.- Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación", "11.- Que la valla no contenga anuncios volumétricos", "12.- Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme, salvo que las condiciones del predio no lo permitan y "13.- Las vallas no podrán fijarse a la fachada o barda, ni instalarse en dos líneas paralelas "...(sic), esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, los anuncios visitados al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento no cuentan con Permiso. Licencia o Autorización, y en la presente determinación se está ordenado el retiro de dichos anuncios, por lo que las irregularidades que se hubierán detectado cesarán con el retiro de los mismos.----





CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99 Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.------

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez. Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de

votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.-----

-----SANCIONES Y MULTAS-----

UNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios en valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), por unidad de cuenta, vigente al momento de la visita de verificación, dando un total de 12000 (doce mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$860,160.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:------





	B EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
(6)	PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
	SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
	TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), por unidad de cuenta, vigente al momento de la visita de verificación, dando un total de 12000 (doce mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$860,160.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA de mérito, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
	CUARTO SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio





del orden público e interés general.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

·----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los





artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----DECIMO.- Notifiquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en de esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insentas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.------DECIMO PRIMERO .- CÚMPLASE .--Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

EJOD/caj

